

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2288.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25
Anuncios para suscritores, línea	0'10
Idem para los que no lo son	0'25

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 41.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA D.ª Maria Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Smas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas D.ª Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 455.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de nacimientos y defunciones ocurridas en esta provincia durante 4 semanas, (desde el 29 Agosto al 25 Setiembre últimos,) que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

NÚMERO		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		OTRAS		MUERTE		Total	Dis. mi-nu-cion de cen-so.																									
de semanas, mes y días	de las mismas.	LEGÍTIMOS	NATURALES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			ENFERMEDADES FRECUENTES			VIOLEN V.																		
Núm. no.	Días.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	EDAD DE LOS FALLECIDOS						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			ENFERMEDADES FRECUENTES			VIOLEN V.																		
						De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cequeche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Entermicentes palúdicos.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro Intes fina (diarrea).	Colera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Total	Dis. mi-nu-cion de cen-so.
36.	29 agot. al 4 sobre.	91	86	177	1	178	84	25	2	9	12	17	33	2	6	1	1	5	2	1	5	2	1	5	8	16	4	9	66	1	1	126	79	27		
37.	5 sobre. al 11 id.	83	86	169	1	169	34	15	3	3	9	20	35	4	3	2	5	1	2	4	5	20	5	6	3	58	1	1	119	62	14					
38.	12 id. al 18 id.	106	84	190	1	190	29	18	1	7	17	16	50	2	3	2	3	7	1	4	7	18	6	1	5	1	77	1	1	138	87	35				
39.	19 id. al 25 id.	92	88	180	1	183	27	16	3	6	14	23	33	3	1	2	2	2	3	2	4	1	22	9	8	64	1	1	122	76	15					
		372	344	716	1	720	124	74	9	19	52	76	151	11	13	3	8	19	7	5	17	21	76	24	1	28	4	265	2	1	505	304	89			

Palma 8 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares

Seccion de Fomento.—Minas.—Caducada la mina de cobre nombrada «San Francisco» sita en el término municipal de la villa de Sóller por resultar insolvente el propietario de ella Mr. William Woodford, súbdito inglés, de la cantidad que adeuda al Tesoro por el impuesto correspondiente á la misma, he dispuesto, al tenor de lo que previene la Real orden de 7 de Diciembre de 1875, que el día 25 de los corrientes á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de la referida mina bajo el tipo de 274 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalado con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1825, sujetándose el comprador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la caja de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 26 pesetas y acompañando al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito:

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción fijándose la primera puja por lo ménos en cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 7 de Octubre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial para la enagenación de la mina de cobre nombrada «San Luis» sita en el término de Sóller, ofrece la cantidad de . . . (la cantidad escrita en letra) sujetándose á observar estrictamente las disposiciones que rigen en el ramo de minas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 457.

Seccion de Fomento.—Minas.—Caducada la mina de mineral plomizo nombrada La Revancha sita en el término municipal de Santa Eulalia en Ibiza por resultar insolvente el propietario de ella D. Bernardo Cano, de la cantidad que adeuda al Tesoro por el impuesto al tenor de lo que previene la Real orden de 7 de Diciembre de 1875, que el día 25 de los corrientes á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de la referida mina, bajo el tipo 288 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalado con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, sujetándose el comprador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la Caja de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 25 pesetas, y acompañando al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 7 de Octubre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial para la enagenación de la mina de mineral plomizo nombrada «La Revancha» sita en el término de Santa Eulalia en Ibiza, ofrece la cantidad . . . de (la cantidad escrita en letra) sujetándose á observar estrictamente las disposiciones que rigen en el ramo de minas:

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 458.

Seccion de Fomento.—Minas.—Caducada la mina de cobre nombrada «San Luis» sita en el término municipal de la villa de Sóller, por resultar insolvente el propietario de ella Mr. William Woodford súbdito inglés, de la cantidad que adeuda al Tesoro por el impuesto correspondiente á la misma, he dispuesto al tenor de lo que previene la Real orden de 7 de Diciembre de 1875, que el día 25 de los corrientes á las doce de su mañana, tenga efecto la venta en pública subasta de la referida mina bajo el tipo de 313 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalado con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, sujetándose el comprador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la caja de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 25 pesetas, y acompañando al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 7 de Octubre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial para la enagenación de la mina de cobre nombrada «San Luis» sita en el término de Sóller, ofrece la cantidad de . . . (la cantidad escrita en letra) su-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	2	1	3		1	1	4								4
22		4	4				4								4
23	5	2	7				7								7
24	3	1	4		1	1	5								5
25		2	2				2								2
26		2	2				2								2
27	1	1	2				2								2
28	1	1	2				2								2
29	1	2	3				3								3
30		3	3				3								3
	13	19	32		2	2	34								34

Palma 1.º de Octubre de 1881.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Soltero.	Casado.	Viudos.	Total.	Soltera.	Casada.	Viudas.	Total.	
21					2		1	3	3
22		1	2	3		1	1	2	4
23	1		1	2	1			1	3
24	1			1					1
25							1	1	1
26									
27	1	2		3	1		1	2	5
28									
29	1		1	2					2
30	1			1	1			1	2
	6	4	2	12	5		4	9	21

Palma 1.º de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

jetándose á observar estrictamente las disposiciones que rigen en el ramo de minas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 461.

D. Jose de Lanzas Torres Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Núm. 460.

COMISION de evaluación y repartimiento de la Contribucion territorial de Palma.

Debiendo tomarse en arrendamiento una casa ó local á propósito para establecer las oficinas de las Comisiones de Evaluación y de Estadística territorial de esta provincia, se invita á los propietarios de fincas sitas en esta ciudad, que deseen darlas en arriendo para aquel objeto, á que dentro del plazo de un mes, presenten las correspondientes proposiciones en la Secre de esta Comision. Palma 8 de Octubre de 1881.—El Presidente, Enrique Pintó.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el día de ayer á instancia del procurador Don Guillermo Sureda en nombre y representación de Miguel Pons y Rosselló vecino de la villa de Binisalem, en los autos juicio ejecutivo, antes embargó preventivo y preparacion de demanda ejecutiva y despues ejecución de sentencia ó procedimiento de apremio, por su parte promovidos durante el regimen de la antigua ley de enjuiciamiento civil y que siguen sustanciándose en el día con arreglo á la nueva, ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, contra Pedro Serra y Pol, vecino de la villa de Santa Maria, sobre pago de la cantidad de dos mil pesetas, juntamente con los intereses de la misma, al seis por ciento anual, vencidos y no satisfechos y que vencieren y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución,

y en los que compareció el procurador D. Andrés Reinés en nombre y representación de D. José Ribas y Torres vecino de esta ciudad, deduciendo demanda en juicio de tercera, sobre preferencia de crédito en suma de cinco mil pesetas, con más sus intereses en deuda y las costas; se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado, consistentes en una casa y corral, situada en la referida villa de Santa María y calle sin nombre, llamada vulgarmente del Carril, cuya casa forma esquina con otra calle que dirige á la plaza de *Can Orell*; se compone de planta baja y altos, no tiene número y linda por la derecha entrando con solar de Francisco Lull, por la izquierda con dicha calle que dirige á la expresada plaza y por la espalda con casa y corral de Gabriel Salom.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que la descrita finca ha sido justipreciada en la cantidad de cuatro mil pesetas; que los títulos de propiedad de la misma estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta: que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y finalmente que el remate se celebrará el día tres de Noviembre próximo á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado establecido en el edificio de San Antonio de Viana situado en la calle de San Miguel de esta ciudad.—Palma cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Ante mí, Antonio Cañellas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

(CONCLUSION.)

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 23 de Agosto de 1879, dejando firme y subsistente la providencia del Gobernador de Barcelona de 4 de Noviembre de 1873.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

(Gaceta 30 Setiembre.)

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pen... nica instancia entre partes, de la una el Doctor D. German Gamazo, á nombre de D. Simeon Agui-

re, Administrador en España de la Compañía francesa de minas y fundicion de Escombreras, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre demarcacion de la mina *Virgen del Gao*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta;

Que D. Francisco Sanchez Martinez presentó al Inspector una instancia en 13 de Noviembre de 1848, manifestando que se hallaba abandonada una mina de carbon situada en la Diputacion de Algar, umbria de Ponce, término de Cartagena, y deseando continuar su explotacion la denunciaba con el nombre del *Solitario*:

Que hecha la designacion y habilitada la labor legal, fué demarcada en 30 de Junio de 1849 y rectificada en 23 de Agosto de 1858, midiendo 200 varas de Este á Oeste por 100 de latitud de Norte á Sur, cerrando el espacio de una pertenencia con un rectángulo de 20.000 varas cuadradas; esta operacion fué aprobada por el Ministro de Fomento en 15 de Octubre del mencionado año 1858 á favor de Don José Antonio Romero, á quien Sanchez habia cedido sus derechos:

Que en 2 de Octubre de 1863 Don Mariano Valeriola acudio al Gobernador de la provincia pretendiendo en un terreno colindante con el anterior una pertenencia minera con el título de *Pluton*; se publicó en el *Boletín* con su designacion fijándose en él los linderos siguientes: Mediodía mina *Florinda*, Norte *La Corinto*, Poniente *La Grandeza*, y Levante *Alvaro Jimenez*:

Que ejecutada la labor legal, el Gobernador dispuso en 5 de Diciembre que se reconociera y demarcase, lo que no pudo verificar el Ingeniero por estar situada esta mina en el punto de partida de la pertenencia «San Francisco», que se halla pendiente de un arreglo con otras del mismo término:

Que resuelta la colocacion de este grupo, se demarcó *La pluton* en 7 de Junio de 1866, lindando por el Norte con la mina *Solitario*, por Poniente con la *Capitana* y *Grandeza*, por el Sur con la demasia *Florinda*, y por Levante con la suerte y registro *San Antonio*, expresándose en el acta que no concurrió á la operacion el dueño del *Solitario* por no haberse personado nadie á representarlo en ella:

Que la mina *Pluton* fué cedida á favor de la Compañía francesa y fundicion de Escombreras por escritura pública, cuya cesion se aprobó:

Que en 5 de Enero 1864, D. Antonio Lopez Barrionuevo pidió una pertenencia minera con el nombre de *Virgen del Gao*; y reconocida por el Ingeniero resultó que no estaba poblada, y que las labores que tenia correspondian á la mina *Solitario*:

Que el Gobernador dispuso que se instruyese el expediente de caducidad, á lo cual se opuso D. Eugenio Bañon, como representante de la Sociedad *Los Remedios*; y de conformidad con lo informado por el Ingeniero y por el Consejo provincial, decretó el Gobernador en 17 de Octubre del expresado año 1864 la caducidad de la concesion de la mina *Solitario*:

Que promovido pleito contencioso ante la Sala primera de la Audiencia de Albacete, en que fueron partes como demandante la Sociedad especia-

minera *Los Remedios*, y como demandada la Administracion, interviniendo además, en concepto de coadyuvante, Doña Brigida de Sandoval, tutora y curadora de su hijo D. Federico Moreno, heredero de D. Pedro Moreno Bermejo, á quien habia vendido D. Antonio Lopez Barrionuevo el registro de la pertenencia minera «Virgen del Gao», recayó sentencia en 14 de Octubre de 1870, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador declarando la caducidad de la mina *Solitario*:

Que en cumplimiento de esta sentencia, el Gobernador admitió el registro *Virgen del Gao* de 17 de Abril de 1871; se opuso D. Eugenio Bañon en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera *Los Hijos de Eva*, propietaria que dijo ser de la mina *Virgen del Carmen*, fundándose en que la *Solitario* no tenia más que 20.000 varas cuadradas con arreglo á la ley de 4 de Julio de 1825; y como esta ley no estaba vigente á la sazón, no existia terreno franco para formar una pertenencia incompleta de 40.000 ni podia hacerse la demarcacion por prohibirlo el caso 4.º artículo 68 de ley de 24 de Junio de 1868, debiendo adjudicarse el espacio franco que resultase, á la mina *Virgen del Carmen*, como demasia que tenia solicitada:

Que en 19 de Junio del expresado año de 1871, Doña Brigida Sandoval pidió que se sustanciara el expediente del registro «Virgen del Gao» con arreglo á la Ley de 6 de Junio de 1859, que era la vigente cuando se incoó; fué desestimada la solicitud en 19 de Setiembre por haberse hecho la manifestacion fuera del término designado en la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 24 de Junio de 1868:

Que al dia siguiente pretendió la Doña Brigida la demarcacion y fué admitida; pero no llegó á verificarse por haber expresado el Ingeniero que la mina «Solitaria» no tenia más que 20.000 varas, y no habiendo terreno franco para una pertenencia incompleta, debia cancelarse el expediente «Virgen del Gao», conforme á lo establecido en el párrafo segundo del art. 79 del Reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que el Gobernador, de conformidad, decretó en 18 de Diciembre la cancelacion:

Que Doña Brigida Sandoval apeló para ante el Ministerio, recayendo orden dictada por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1873, en la cual, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de minería y por la Comision de vacaciones del Consejo de Estado, se dispuso retrotraer el expediente «Virgen del Gao» á la fecha en que la Sociedad «Hijos de Eva» dedujo su oposicion, y que partiendo de ella continuara sus trámites con arreglo al art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, de cuyas disposiciones se presindió completamente, omitiendo dar conocimiento de las oposiciones al Registrador, y oír á la Diputacion provincial ántes de resolver sobre las mismas, devolviéndose el expediente al Gobernador para que subsanara estas infracciones de ley:

Que entonces D. Juan José de Vila, á nombre de Sandoval é Hijo, presentó instancia en 15 de Junio de 1874, manifestando que sufría mucho retraso el expediente registro «Virgen del

Gao,» por las circunstancias de fuerza mayor en que hacia tiempo se hallaba Cartagena, y que se le dispensara la falta de no haber reclamado en tiempo oportuno contra la morosidad de lo Administracion; recayendo orden del Presidente del poder Ejecutivo de la República en 3 de Diciembre del referido año 1874, por la cual se dispuso la falta cometida, disponiendo que siguiera su curso el expediente y recordando al Gobernador el cumplimiento de la orden de 14 de Octubre de 1873:

Que conferida vista al registrador *Virgen del Gao* de la oposicion hecha por la Sociedad minera *Hijos de Eva*, presentó escrito alegando las razones que conceptuó oportunas, y pidió que se llevase á efecto la demarcacion de su mina: el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero y la Comision provincial, decreto en 21 de Octubre de 1875 que quedaba sin curso y fenecido el expediente *Virgen del Gao*, y que continuase el de demasia de la *Virgen del Carmen*:

Que el apoderado de la Sandoval se alzó contra esta resolucion al Ministerio, y previo dictámen de la Junta superior facultativa y de conformidad con lo emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se dictó Real orden en 6 de Junio de 1876, por la cual se dejó sin efecto el decreto anterior, y se dispuso que se rectificase la demarcacion de la mina abandonada con el nombre de *Solitario*, expidiéndose título de propiedad á favor del registro *Virgen del Gao*, sin perjuicio del derecho que asistiera á la sociedad *Hijos de Eva*, y que podria deducir en el lugar, tiempo y forma que correspondiese:

Que el Ingeniero, en 10 de Mayo de 1877, extendió acta de demarcacion de la *Virgen del Gao*, expresando que lindaba por el Norte con la *Virgen del Carmen*, por el Este con la *Suerte* y por el Oeste con *Jerusalem Perdida*, formando un rectángulo de 167 metros con 18 centímetros de longitud por 79 metros de latitud:

Que esta demarcacion se protestó por el Registrador de la mina *Virgen del Gao*, porque contenia menos terreno que las 20.000 varas del *Solitario*, lo cual debia consistir en superposiciones de los colindantes que son de fecha posterior; y para dejar á salvo sus derechos pidió que considerada incompleta la demarcacion se practicara nuevo deslinde:

Que tambien protestó el Presidente de la Sociedad *Hijos de Eva*, entre otras cosas, porque no existia terreno franco en el *Solitario* para una pertenencia incompleta, debiendo corresponder ese espacio á la demasia *Virgen del Carmen*:

Que la Comision provincial fué de parecer que estando resuelto por Real orden de 6 de Junio de 1876 que reapareciese la mina *Virgen del Gao* con la extension de 20.000 varas del antiguo *Solitario*, y resultando de la demarcacion para darle esa extension, debia declararse fenecido y sin curso el expediente, y así lo decreto el Gobernador en 6 de Octubre de 1877, añadiendo que se adjudicase el terreno que resultara franco al que lo solicitare ó lo hubiese solicitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que doña Brigida Sandoval apeló para ante el Ministerio, y de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería se dic-

to Real orden en 10 de Mayo de 1879, por la cual se revocó el Decreto apelado, y se dispuso que se diera exacto cumplimiento á la Real orden de 6 Junio de 1876 demarcando la *Virgen del Gao* como lo estuvo el *Solitario*, ó sea con 83'59 metros de latitud á expensas de la concesion *Pluton*, que invadió con infracción legal el terreno del *Solitario*, tomando de éste una faja de 4'59 metros de latitud; resolución que se hizo saber en 16 de Junio:

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el Doctor: D. German Gamazo, á nombre de Don Simeon Aguirre, Administrador en España de la Compañía francesa de minas y fundicion de Escombreras, presentó demanda en 15 de Julio de 1879, que despues amplió pidiendo que se revoque la Real orden de 10 de Mayo anterior, y que se confirme la resolución del Gobernador de 6 de Octubre de 1877:

Que emplazado Mi Fiscal pide que se adsuelva á la Administracion de la demanda, y se declare firme y subsistente la Real orden impugnada;

Y que como se liciere saber á doña Brigida Sandoval y á su Lijo D. Federico Moreno, la existencia de acto pleito para que se nombrasen Abogado que los defendiese si vieren convenirles, presentó escrito la Sandoval, por sí y á nombre del D. Federico, como curadora del mismo, expresando que renunciaban el plazo que se les habia concedido al efecto, pretendiendo que se confirmase la Real orden impugnada.

Visto el art. 10 del decreto de 4 de Julio de 1825, en que se previene que cada mina tendrá 200 varas castellanas de longitud al hilo del criadero, y la mitad de latitud formando ángulo recto con la primera:

Vista la ley de 6 de Julio de 1859, artículo 68, párrafo quinto, en que se previene que si ejecutoriada la caducidad de una concesion de mina, terreno ó escorial, ó permiso para investigacion el terreno de las inmediaciones de modo que no tenga cabida una pertenencia completa, reaparecerá la mina primitiva con sus anteriores dimensiones:

Considerando que en la Real orden de 6 de Junio de 1876 se dispuso que se rectificara la demarcacion de la mina abandonada el «*Solitario*,» y se expidiese título de propiedad de la misma pertenencia á favor de la «*Virgen del Gao*:»

Considerando que la expresada Real orden, como consentida, causó estado, siendo en la actualidad firme é inalterable:

Considerando que la mina «*Solitario*» fué demarcada con 200 varas de Este á Oeste por 100 de latitud de Norte á Sur, cerrando el espacio de una pertenencia en un rectángulo de 20.000 varas cuadradas, conforme á la legislacion entónces vigente:

Considerando que al ser subrogada esta mina por la «*Virgen del Gao*» debió reaparecer con toda su estension, en conformidad al párrafo quinto, artículo 68 de la Ley de 6 de Julio de 1856, que es la legislacion mandada observar para la tramitacion de este expediente en la orden ministerial de 14 de Octubre de 1873, y á la cual se ajustó la Real orden ejecutoriada de 6 de Junio de 1876, que concedió la propiedad del «*Solitario*» al registro «*Virgen del Gao*:»

Considerando que el Ingeniero demarcó la mina «*Virgen del Gao*» en 10 de Mayo de 1877 con cuatro metros y 59 centímetros menos de latitud que contenia el «*Solitario*:»

Y considerando que ese espacio sólo puede hallarse en el terreno de la mina «*Pluton*,» única demarcada con posterioridad á la existencia del «*Solitario*» puesto que la mina «*Virgen del Carmen*,» con la cual linda por el Norte el mismo «*Solitario*,» lo estaba ántes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabié, presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco Rios y Rosas, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Esteban Martinez, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Goimeiro, el Marqués de los Ulagares y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en absolver de la demanda entablada en este pleito á la Administracion del Estado, y en declarar firme y subsistente en todas sus partes la Real orden de 10 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia entre el Licenciado D. Angel Gorostizaga, á nombre de D. Manuel Lopez Monjardin, demandante, y la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre abono de cierta suma:

Visto: Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que en 26 de Marzo de 1877 se celebró un convenio en Montevideo para suministrar fondos á los buques de la estacion naval española de la América del Sur entre D. Teodoro Reissig comerciante, y el Contador de dicha estacion, estableciendo que la casa Reissig habia de entregar mensualmente para los gastos de la estacion hasta la suma de 75.000 pesetas efectuando las entregas precisamente en oro sellado, corriente en plaza, con exclusion de todo papel-moneda creado ó por crear, y que la estacion expediria por el importe de las cantidades que recibiera letras sobre Madrid y contra el Tesoro público, á 30 dias vista, expresando en ellas que el pago habia de efectuarse en oro sellado abonándose al tomador un 3 por 100 de beneficio, para el cual se expedirian letras con las mismas condiciones antedichas:

Que endosadas varias letras á favor

de D. Manuel Lopez Monjardin, fueron presentadas en 23 de Abril de 1877 á la Direccion del Tesoro, que las aceptó á pagar por la Tesoreria Central, mediante libramiento que expediria la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Marina, con arreglo á la orden de 4 de Octubre de 1873:

Que en 24 de Mayo del referido año 1877, el Notario del Colegio de Madrid, D. Juan Zozaya, se presentó en las oficinas de la Direccion del Tesoro al efecto de requerir el pago en oro acuñado de cinco letras, importantes 61.800 pesetas, á lo que contestó el Director que no podia verificarlo así, pues el librador no se hallaba autorizado para imponer semejante condicion, segun lo dispuesto en la orden de 4 de Octubre de 1873, la cual previene se satisfagan los giros que hiciere el Jefe de la escuadra de España en el Sur de América por medio de libramientos expedidos con aplicacion determinada á los capitulos y artículos del presupuesto de obligaciones de Marina, á reserva de justificarlos en el término señalado en el art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de dicho año; y que en consecuencia de esto habia acordado que se efectuasen los pagos en la moneda existente en la Caja central, lo mismo que las demás obligaciones aplicadas al presupuesto, formalizando entónces el Notario la protesta de que todos los gastos, daños y perjuicios que se originasen al portador de las letras serian de cuenta y riesgo de quien hubiese lugar.

Que en cuatro de Enero de 1878 D. Nicanor Fariña en concepto de apoderado de la casa-banca establecida en la Coruña con la razon social Manuel Lopez Monjardin, presentó una instancia al Ministro de Marina solicitando que por las 252.350 pesetas pagadas en billetes del Banco de España se le abonase el dos por 100 de quebranto sufrido en el cambio, ó sean 5.047 pesetas, el interés de esta cantidad al 6 por 100 y los gastos de los protestos, todo lo cual ascendia á 5.250 pesetas 91 céntimos:

Que remitida la solicitud al Ministerio de Hacienda por ser asunto de su competencia, se dictó Real orden en 26 de Julio de 1878 desestimando la instancia, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, Intervencion y Asesoría.

Visto el expediente contencioso, del que aparece;

Que el Licenciado D. Angel Gorostizaga, á nombre de D. Manuel Lopez Monjardin, presentó demanda, que le fué admitida y amplió despues, pidiendo se revoque la Real orden ya citada, y se le reconozca y declare el derecho á la indemnizacion de las 5.250 pesetas 91 céntimos, en que valua los daños y perjuicios irrogados por el pago en billetes del Banco de España, y no en monedas de oro, de las 250.350 pesetas sobre que han versado sus reclamaciones, y que expresaba ser el importe de cuatro letras, en lo cual hay que reconocer una equivocacion material, puesto que del expediente gubernativo resulta no ser cuatro letras sino cuatro grupos de letras las que han motivado su reclamacion:

Que al ampliar la demanda acompañando las actas notariales del protesto, ya ántes mencionado, de cinco letras, que sumaban 61.800 pesetas:

Y que emplazado Mi Fiscal, pide se

consulte la desestimacion de la demanda y la confirmacion del acuerdo ministerial impugnado.

Considerando que para la conservacion de las acciones que competen al portador contra las personas responsables á las resultas de las letras de cambio, es de absoluta necesidad la formalizacion del protesto, sin que en ningun acto ni documento pueda suplir la omision ó falta de dicha diligencia:

Considerando que el demandante nada ha alegado ni justificado respecto al número y condiciones de las letras, que dice constituian los cuatro grupos, importantes 250.360 pesetas, y que los protestos efectuados se refieren solamente á cinco letras, por valor de las 61.800 pesetas, de que ya queda hecha mencion:

Considerando que, en cuanto á las letras no protestadas, es improcedente é inadmisibile toda reclamacion, y que cualquiera que haya hecho por la via gubernativa es ineficaz para conferir derechos que únicamente emanan de la protestacion en forma:

Considerando que cobrado por el demandante en billetes del Banco de España el importe de las letras protestadas, lo mismo que el de las que no lo fueron, segun se deduce de sus manifestaciones, no ha detallado, ni menos comprobado perjuicios de ningun género, que no podian existir tratándose de un pago admitido en billetes, que tienen el concepto de moneda legal corriente, que el Estado recibe en toda clase de ingresos establecidos ó que se establezcan, y que la Caja central y sucursales del Banco cambian por todo su valor nominal;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, don Félix Garcia Gomez, D. Esteban Martinez, D. Augusto Ambrard, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, don Juan Moreno Benitez, D. Carlos Valcarcel, Don Antonio Garcia Rizo y D. Alvaro Gil Sanz.

Vengo en desestimar la demanda interpuesta á nombre de D. Manuel Lopez Monjardin, absolviendo de ella á la Administracion general, y declarando subsistente la Real orden de 26 de Julio de 1878.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

(De la Gaceta del 22.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia